

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que, correspondió por reparto solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024.

Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Luis Fernando Arriola Caselles
Radicado:	17-380-31-05-002-2024-00138-00
Auto Interlocutorio Nro.	389

Mediante escrito el señor Luis Fernando Arriola Caselles solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado que inicie y lleve hasta su culminación el proceso ordinario laboral en contra de la “Colombia Energy Partners SAS”.

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Por su parte el artículo 152 ibidem regula la oportunidad, la competencia y los requisitos que debe reunir la solicitud en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo reglado en los artículos precedentes y, en especial, que bajo la gravedad del juramento el auspicado indicó que carece de recursos económicos suficientes que le permitan contratar un apoderado, se cumplen satisfactoriamente los requisitos mínimos para la concesión del amparo solicitado. En consecuencia, se

accederá a la petición. En atención a ello, se designa al Abogado Juan David Naranjo Rodríguez, para que lo represente. Este amparo se regirá por lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado, al señor Luis Fernando Arriola Caselles.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Juan David Naranjo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.536.509 y tarjeta profesional número 334391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del amparado para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ordinario laboral. Deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587cf14a7a27d275e7eeefa1fcf0ae710b940b8935bde64e61375dddffe8d01e**

Documento generado en 20/02/2024 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>